

necesario, que es por sí propio peligroso y que ocasiona grandes desastres y atentados frecuentemente. En esa accion no hay cosa que no sea digna de elogio, y si la Providencia nos hubiera colocado en una situacion semejante, los que suscriben aconsejarian al Supremo Gobierno de México se apresurase á prestar su adhesion á un principio humanitario.

Hay todavía más: aquellos Gobiernos, en su mayor parte, se encuentran firmemente establecidos en dinastías, que esperan perpetuarse juntamente con su política; y es de creer que los compromisos que ahora contraen en armonía con sus actuales circunstancias de fuerza y de poder, circunstancias que deben prolongarse y aumentarse por largo tiempo, serán bien recibidos y cumplidos por ellos mismos ó por sus sucesores, que no encontrarán en ellos una traba onerosa, sino ántes bien una proteccion á su rico y extenso comercio, que están en el deber y tienen la laudable voluntad de amparar.

Mas las circunstancias de la República Mexicana son precisamente las contrarias á las de esas naciones. No entrarán los que suscriben en la discusion de si acaso, aún cuando fuera posible, deberia esta Nacion sostener un ejército considerable en tierra ó en mar; si el gasto que en ella se invirtiese estaria mejor empleado en otros objetos, si las grandes fuerzas permanentes son un peligro para la libertad. Pero se ven precisados á reconocer la existencia del hecho, sea favorable ó adverso; y este hecho es que en el mar la fuerza de la República es enteramente nula y que en las probabilidades humanas está que así continúe por dilatado tiempo. De los dos elementos de guerra en el mar, á saber, las escuadras arregladas y el corso, el primero falta totalmente á la República, y si ella renuncia voluntariamente al segundo, ninguno le quedará. El primer medio de guerra, el modo regular de ataque ó de defensa será inaplicable para ella. Y como no es posible desconocer la probabilidad de que su contendiente tuviera una marina, quedaria entónces México totalmente vencida, aún sin el poder de llegar á combatir.

Suponiendo el caso, muy desgraciado en verdad, pero no imposible, de que las contestaciones hoy pendientes con España declinasen al extremo sensible de una guerra, á pesar de que la marina española no es de primer orden en la actualidad, no cabe duda en que México, por su parte, no tiene marina de guerra capaz de sostener una lucha con la de aquella potencia; nada tendria que temer el Gobierno Español de nuestra escuadra; podria emplear la suya, no solo en apresar todos los buques mercantes y de guerra mexicanos, no solo en bloquear nuestros puertos, sino en molestar constantemente nuestras costas, miéntras sus buques de todas clases y aún sus más próximas colonias estarian enteramente seguras, pues México no podria mandar á ellas ni un soldado.

Tal seria la situacion relativa si se renunciase al uso del corso; mas ella podria alterarse considerablemente si México juzgase oportuno servirse de este. Entónces la marina española tendria que emplearse, al ménos en parte, en proteger su propio comercio, que tiene mucho más que perder que el nuestro, y defender sus propias costas que, al ménos en sus colonias próximas, podrian verse amenazadas

por corsarios y expediciones voluntarias á quienes México prestase su bandera. Recuérdese lo que fueron los corsarios y piratas en el siglo XVI para las colonias de España, y se comprenderá lo que pueden ser ahora. El Supremo Gobierno percibirá que, como este ejemplo, pudieran ponerse otros.

Crece de punto la consideracion de la ventaja que tendria el corso para México, si se reflexiona en que seria un modo de guerra casi sin represalia posible; porque siendo muy limitado nuestro comercio marítimo, las pérdidas que el corso de la Nacion enemiga hiciese sufrir á este, no serian muy graves, en tanto que las que los corsarios harian sufrir al enemigo podrian ser mucho mayores.

Además de las razones expuestas, relativas á no debilitar las fuerzas ni prescindir de medio alguno de defensa de la Nacion, que tendrian su fuerza, cualquiera que fuese el Gobierno de México, existen otras, tomadas en particular de la situacion actual del Gobierno. Nuestra República se encuentra en una época de transicion. Su Constitucion está ya dada, y en ella se previene que los Tratados con otras Naciones requieran la intervencion del Congreso; y, por hoy, este asunto no podria consultársele. Aunque todavía no obliga la Constitucion, y, por lo mismo, no seria absolutamente ilegal, creemos que sí podria llamarse temerario é inconsiderado el acto de Su Excelencia el Presidente, entrando, en nombre de la Nacion, en un compromiso de tanta trascendencia por sí solo.

Los mismos planes que entre nosotros han concedido la dictadura á un solo hombre, han puesto alguna vez la restriccion de que no se extendiese el poder absoluto á celebrar Tratados sin anuencia de los cuerpos que se suponian representar á la Nacion.

Y si bien el plan de Ayutla no tiene sobre esto una limitacion expresa, el artículo III, que dió el poder absoluto al Gobierno Provisional, marcó los objetos sobre que podria usarlo; y seria difícil interpretar alguno de ellos de manera que se acomodase á un acto que tendria por efecto privar á la Nacion, de un modo aunque débil y peligroso, de atender á su seguridad é independencia, y esto con una renuncia perpetua é irrevocable.

Es de creer que si esa limitacion no se puso en Ayutla, fué porque se confió altamente en el patriotismo y discrecion de las personas en quienes se previó que se depositaria el poder. Si ellas, pues, no la tienen en la ley, deben encontrarla en su conciencia, para no resolver solas esas cuestiones que son de vital importancia y sobre las que, una vez resueltas, no podria la Nacion volver atrás aunque sus representantes opinasen de otro modo. La misma naturaleza de un poder aunque sea absoluto pero provisional, hace que deba ser muy cauto y circunspecto, para extender su esfera de accion á aquellas cosas que no podrian considerarse como urgentes y no tienen el carácter de provisionalidad.

Si muy grande interés ó muy urgente necesidad pública exigiesen la pronta resolucion de este asunto, podria aconsejarse al Exmo. Sr. Presidente que tomase sobre sí la grave responsabilidad que él trae consiguiente; pero los que suscriben no creen que estemos en ese caso: no penetran cuál sea la importancia ó necesidad para la Repúbli-

ca que haya en apresurarse á prestar su adhesion al acuerdo de Paris, y ántes pulsan inconvenientes que piden profunda y detenida consideracion para que se haga. Creen que estas dos solas consideraciones, la primera, de que la resolucion es disputable y de trascendencia, y que, una vez tomada, no podria revocarse, y la segunda, de que ella no es pronta y urgentemente necesaria, bastan para que el Gobierno deba abstenerse, al ménos por ahora, de tomar uno de los extremos, reservando, si le parece, la determinacion al primer Congreso. Debe recordarse que la única Potencia americana que, consta en el expediente, se halla dispuesta á aceptar, no lo ha verificado sino para someter la declaracion, bajo la forma de proyecto de ley, al Congreso de aquella República.

De propósito han omitido los que suscriben muchas de las razones expuestas por el Gobierno de los Estados- Unidos, ya por evitar repeticiones, ya porque pueden verse, tanto en la nota de M. Marcy, como en la obra que ella misma cita.

En virtud, pues, de lo expuesto, creen de su deber consultar al Supremo Gobierno:

1° Que no está en el caso el Exmo. Sr. Presidente de prestar la adhesion de la República Mexicana á los cuatro principios de Derecho Marítimo acordados el año pasado en el Congreso de Paris, expresándose, al contestar á los Señores Representantes de Inglaterra y Francia, que la dificultad es respecto del primero, relativo á la abolicion del corso; pero que proponiéndose los principios como inseparables y pidiéndose la aceptacion absoluta, esto inclina al Gobierno de México á rehusarla.

2° Que esta respuesta puede, á discrecion del Supremo Gobierno, darse, ó de un modo definitivo, ó, lo que acaso seria más delicado y legal, dándola en calidad de por ahora y ofreciendo sujetar el asunto á la deliberacion del primer Congreso Constitucional.

México, Febrero 26 de 1857.

(Firmado.) *José María de Lacunza.*

(Firmado.) *J. M. de Bocanegra.*

(Firmado.) *Mariano Yañez.*

CONVENIO

HECHO CON EL CONTRA-ALMIRANTE PÉNAUD.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.—El Sr. Contra-almirante D. E. Pénaud, Comandante en jefe de la Division naval de las Antillas y Golfo de México, dice al infrascrito, en comunicacion recibida ayer lo que sigue:

“El infrascrito, Contra-almirante, Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. el Emperador de los Franceses en las Antillas y Golfo de México, ha recibido la respuesta que le ha dado, con fecha 28 de Enero, por S. E. D. Manuel Gutierrez Zamora, Gobernador de la

ciudad y del Estado de Veracruz, sobre los pedidos de garantías y de satisfaccion que habia dirigido á S. E.

“Persuadido de que los compromisos contenidos en aquella respuesta son los únicos que S. E. podia contraer con posibilidad de cumplirlos, y contando con que recibirán en lo sucesivo y sobre todos los puntos de la República que están en poder del partido cuyo asiento se halla en Veracruz, una ejecucion tan franca y leal como la que ya ha tenido lugar tanto en Veracruz como en Tampico.

“Protestando, á la vez, contra aquellos términos empleados en la contestacion de S. E. que pudiesen ser considerados como un reconocimiento completo ó parcial, por parte del que suscribe, del partido cuyo asiento está en Veracruz como Gobierno regular, no vacila en declararse satisfecho de esta última respuesta, felicitándose al ver allanadas las dificultades que habian podido existir por un momento entre la República de México y el Gobierno de S. M. el Emperador, en razon de los hechos que han dado lugar á sus pedidos.

“El infrascrito aprovecha esta ocasion para presentar á S. E. D. Manuel Gutierrez Zamora, las seguridades de su más distinguida consideracion.”

El que suscribe tiene el honor de transcribirlo á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, y por si S. E. tiene algo que disponer sobre el particular á que se refiere la inserta nota.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de su consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Veracruz, á 15 de Febrero de 1859.—(Firmado.) *Manuel G. Zamora.*—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.—Presente.

Con fecha 14 de Enero de 1859, se manifestó al señor Contra-almirante Pénaud, á nombre del Exmo. Sr. Presidente Constitucional:

1° Que ningun inconveniente tiene en que se ponga en vigor el artículo 10 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de la República, que es la única parte de dicha Ordenanza que sufrió alteracion.

2° Que no hay inconveniente en mandar formar el estado que desea el señor Contra-almirante de los rendimientos que han tenido en el año próximo pasado las aduanas marítimas, mientras duren las actuales circunstancias, solo por mostrar el deseo de conservar buena armonía con Francia, esperando que el señor Contra-almirante reconocerá como equitativa la excepcion de responsabilidad que el Gobierno Federal establece por los rendimientos anteriores á la ocupacion por sus fuerzas, de las aduanas que estuvieron sustraídas á su obediencia en mas ó ménos meses del propio año próximo pasado.

3° Que respecto del tercero de los puntos que establece el señor Contra-almirante, se ofrece una grave dificultad: que esta no consiste en la imposibilidad en que el Gobierno Constitucional se encuentra de saber cuanto se debe atrasado del veinticinco por ciento á la Convencion francesa, (imposibilidad que estriba en hallarse los archivos en poder de los usurpadores) porque esa dificultad podria tal vez salvarse si el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia quieria en beneficio de sus representados suministrar los datos necesarios, sino

en que el señor Contra-almirante desea que lo adeudado desde 1853 se pague con arreglo á la Ordenanza de 1856, y esto no es admisible porque la baja del arancel decretada en Enero del año próximo pasado, fué legal, pues que la ordenó la autoridad con arreglo al derecho nacional privado de México, por la fuerza de las circunstancias y en beneficio del comercio; que por consecuencia, el Exmo. Sr. Presidente no puede acceder, á pesar de su buena voluntad, á los deseos del señor Contra-almirante; que si se accediera, se establecería el contraprimipio de que unas naciones tienen derecho á intervenir en la legislación económica de las otras, contraprimipio que tan gloriosamente combatió la Francia, en union de la Inglaterra, en la guerra de Oriente y que, sin duda, pugna con la cordura y elevada ilustracion que el señor Contra-almirante revela, puesto que lo rechaza, á su vez, implícitamente al protestar en otra parte de su nota que no desea mezclarse en manera alguna en los asuntos interiores de la República; y que, por último, si ahora no se respetase la baja del veinte por ciento y consintiese México en que solo tuvieran validez las cuotas más elevadas de la Ordenanza de 1856, quedaria expuesto á que con la misma razon se le pudiera exigir, por las naciones extranjeras, que sus liquidaciones se hiciesen conforme á aquel de los aranceles que señalase derechos más altos.

4.º Que no le ocurren al Exmo. Sr. Presidente otras garantías para el pago regular del 25 % hasta la completa extincion de la deuda, que las que ofrece la moralidad de su administracion; que por solo el sentimiento del deber, sin coaccion alguna, dió el año próximo pasado las órdenes conducentes á la separacion de los fondos de las convenciones; que con excepcion de los casos de imposibilidad física, respecto á los cuales hay el conocido axioma que establece que *á lo imposible ninguno está obligado*, la aduana de este puerto ha pagado ya por cuenta de los acreedores franceses, en la extraordinaria y difícilísima época actual, cosa de veinte mil pesos; que se ocupa de que la misma aduana haga nuevas entregas, y que para que se verifiquen los pagos que deben hacer las otras aduanas de la República, irá expidiendo las órdenes más eficaces, á medida que la incommunicacion que los enemigos de la Constitucion sostienen, vaya desapareciendo.

5.º Que es muy justa la reparacion que se pretende de los perjuicios y daños causados á los súbditos franceses por algunos de los defensores del orden constitucional, tan luego como lleguen á noticia del Supremo Gobierno estos casos especificados y justificados, pues por su sola enunciacion genérica, no puede tomar las providencias consiguientes.

6.º Que la reparacion que se pretende por el daño causado en Tampico, es en parte imposible, en razon de que el Sr. D. Juan José de la Garza es Gobernador electo constitucional y popularmente, del Estado de Tamaulipas, al que corresponde el puerto mencionado; que las leyes de la República establecen ciertas fórmulas de que no puede prescindirse, las cuales no es posible llenar en las presentes circunstancias; que si el Supremo Gobierno las atropellara, daría, él primero, un fatal ejemplo de la arbitrariedad que tiene el estrecho deber de reprimir y contra la cual combate en todos los lugares que es

ven libres de las fuerzas usurpadoras; que á pesar de los términos enérgicos que el señor Contra-almirante emplea, dignos del respetable Gobierno en cuyo nombre habla, y del elevado carácter de que está investido, se ve en el fondo mismo de su comunicacion, que es un hombre de corazon y de prudencia que no querría orillar al país á un rompimiento por la exigencia extremada de un castigo que no se puede imponer legalmente, orillar á un país que lucha precisamente por hacer cesar toda violencia, á un país que se encuentra en la desgracia y que considera y admira al magnánimo pueblo francés á que pertenece el Sr. Contra-almirante Pénaud y que es el apóstol más ferviente de los progresos de la humanidad; que, por tanto, el Exmo. Sr. Presidente se promete que una vez explicada la imposibilidad propia de las circunstancias, y el hecho de haber ya S. E. desaprobado la conducta del Sr. Garza y ordenado á este que indemnizara á los perjudicados en Tampico (hecho debido, que acaso ignorará el señor Contra-almirante) este caballero que quiere justicia para sus conciudadanos y no disgustos ni complicaciones para México, no insistirá en pretender el castigo de aquel funcionario; que la reparacion de daños y perjuicios causados en Tampico á los franceses, ha sido ya acordada por el Gobierno Supremo en el momento mismo en que tuvo conocimiento de los sucesos ocurridos en aquel puerto; que se repetirán ahora las órdenes expedidas entónces si el señor Contra-almirante lo juzga necesario, y se dará la de que sea saludado el pabellon francés, pues en ello no puede tener inconveniente el Gobierno Constitucional de un pueblo que es admirador entusiasta de las glorias de la Nacion francesa y que, por otra parte, ni siquiera imagina que funcionario alguno de la República haya podido ofenderla intencionalmente.

7.º Que no es posible atender al último de los pedidos que la nota del señor Contra-almirante contiene, sino con alguna nueva orden circular que muy gustosamente expedirá el Gobierno Constitucional, previniendo y recomendando eficazmente que se guarden los miramientos debidos á los extranjeros, así por lo que exigen las relaciones de amistad con sus naciones respectivas, cuanto por el interés mismo de un pueblo que aspira á merecer que se le cuente entre los más civilizados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
Exmo. Señor:—Se ha impuesto el Exmo. Sr. Presidente, por el oficio de V. E., fecha de ayer, en que se sirve trasladar la nota que V. E. recibió antier del Sr. D. E. Pénaud, Contra-almirante, comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. el Emperador de los Franceses en las Antillas y Golfo de México, manifestando su conformidad con la contestacion que dió V. E. á dicho señor Contra-almirante el 28 de Enero próximo pasado, respecto de las demandas que hizo, á nombre de su Gobierno, al Constitucional de la República y cuya negociacion ha terminado ya satisfactoriamente para ambas partes.

Renuevo á V. E., con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Febrero 16 de 1859.—(Firmado.)—*Ocampo*.—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.—Por acuerdo del Exmo. Sr. Presidente Constitucional interino de la República, de fecha de ayer, el infrascrito contesta á los puntos contenidos en la atenta nota del señor Contra-almirante que manda en jefe la division naval de las Antillas, de 24 del presente mes, lo que sigue:

Al primero: que ya el Supremo Gobierno Constitucional ha derogado los decretos de este Estado, de 15 de Enero y 15 de Marzo del año de 1858, dejando por consecuencia en vigor el artículo 10 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas expedida en 1856; que cree conveniente advertir al señor Contra-almirante que la mitad de los derechos que, conforme á la propia Ordenanza, se han de satisfacer en México, no se entenderá cedida por el Exmo. Sr. Presidente á los usurpadores que en aquella ciudad han tomado el nombre y la forma de Gobierno, sino que continuará dedicada á las Convenciones extranjeras la parte de las libranzas que este comercio deba pagar en aquella capital.

Al segundo: que se va á entregar el estado de los derechos percibidos, durante el año de 1858, por la aduana de este puerto sobre los buques mercantes franceses.

Al tercero: que se formará un estado igual, por las demas aduanas de la dependencia del Gobierno Constitucional, y será entregado á los Cónsules ó á los Agentes consulares ó á la Legacion de Francia.

Al cuarto: que en lo sucesivo se entregará mensualmente un estado de ingresos que comprenda todos los buques.

Al quinto: que como no puede hacerse el pago inmediato ó en el acto de la parte atrasada de la Convencion, en 1858, ni señalarse para el solo pago de ella el 10 % que pide el señor Contra-almirante, por la necesidad imperiosa que tiene este Gobierno de conservar el orden, se ofrece señalar un 8 % de los derechos de importacion que será aplicable á ese pago lo mismo que al de las órdenes pendientes en favor de los súbditos franceses y demas objetos expresados en la nota á que se contesta, y que ese 8 % se entenderá sobre todos los buques que no sean franceses por estar gravados ya los derechos que estos causan con el 25 % destinado á la Convencion indicada, con el 41 % para las deudas británicas y con el 8 % para la asignacion española.

Al sexto: que es sensible al Gobierno Constitucional no poder acceder, como quisiera, á los deseos del señor Contra-almirante, porque el decoro de la Nacion le impide consentir en que se ejerza una intervencion en oficina alguna de la misma; que para su disculpa, apela á los sentimientos de honor nacional del propio señor Contra-almirante y que tanto distinguen al pueblo francés, siempre celoso

de su independenciam, y espera que por esta elevada consideracion; por la de que podrian ser muy censurados los que insistieran en la pretension contenida en el artículo á que se contrae el infrascrito y los funcionarios mexicanos que en ella convinieran; por la de que el Gobierno Constitucional de México no puede hacer más, en obsequio de la Francia, que complacer á esta en cuanto su deber se lo permita, aún con el sacrificio de prescindir hasta de lo más indispensable para sus graves atenciones en momentos tan críticos; por el interés de cubrir la parte atrasada de la Convencion y, en fin, por la consideracion de que el objeto que puede proponerse el señor Contra-almirante con la creacion de un interventor, queda, sin duda, conseguido con la puntual remision de los estados mensuales de que tratan los puntos 3.º y 4.º, S. S. tendrá á bien prescindir de una solicitud que ya no será necesaria para la consecucion de sus fines y que, sin duda, sería sumamente penosa para los mexicanos.

Al sétimo: que se respetarán, como se pide, los documentos de pago de que se trata con la condicion de que sean anteriores al motin que tuvo lugar en la capital de la República el dia 17 de Diciembre de 1857, y de que no provengan de los varios usurpadores del Poder Supremo que haya habido ó pueda seguir habiendo en aquella ciudad, porque el Exmo. Señor Presidente Constitucional, si bien quisiera favorecer todos los créditos franceses, sin exclusion alguna, se ve obligado por varias causas poderosas, á hacer la limitacion indicada. Sin esa limitacion, reconoceria por ese hecho como Gobierno al que la mayor parte de la Nacion no quiere reconocer; daria por terminada la gran cuestion que ahora se debate en México, sobre la concesion ó supervivencia de los abusos; y lo que las armas no han podido hacer, quedaria hecho en parte por un simple incidente financiero ó por falta de la debida explicacion.

Al octavo: que se hará el exámen y liquidacion á que haya lugar sobre los daños y perjuicios causados á los súbditos franceses por jefes ó agentes del Gobierno Constitucional, por las dos personas que propone el señor Contra-almirante, y que para el mayor crédito, el propio Gobierno propone á su vez, siguiendo el orden que en estos negocios aconseja la experiencia y establece la costumbre, que los comisionados especiales nombrados por el Exmo. Señor Ministro de Francia y por el que suscribe, de acuerdo con el Exmo. Señor Presidente de la República, designen persona que merezca la confianza de las Partes para que decida en el caso de que no haya acuerdo perfecto entre ellas, y que esa designacion se haga ántes de que los referidos comisionados empiecen á conocer en los puntos que se sujeten á su decision. Y en virtud de que no es posible señalar el 10 % que se pide para el solo pago de la cantidad que aquellas fijen por vía de indemnizacion, si ella fuese muy elevada, el Gobierno Federal espera que el señor Contra-almirante se conformará con que dicha suma éntre, para su pago, entre los demas créditos que deben cubrirse con el 8 % sobre los derechos de importacion, quedando al arbitrio de S.S. ó de quien represente los intereses franceses, disponer como deben hacerse los dividendos respectivos entre la parte atrasada de la Convencion, las órdenes pendientes y las sumas que se designen, me-

dianete el juicio de indemnizacion que va á instruirse, deducido naturalmente lo que ya se haya satisfecho en Tampico en este punto.

Al noveno: que ya está mandado que se satisfagan las sumas ocupadas á los súbditos franceses en Tampico; pero que se repetirán las órdenes de una manera más terminante.

Al décimo: que ya están expedidas las órdenes relativas al saludo del pabellon francés en Tampico, conforme á lo pedido verbalmente sobre el particular; que dichas órdenes irán por el próximo paquete inglés y que se previene al Exmo. Señor Gobernador Garza que envíe precisamente su respuesta por el mismo paquete.

Al undécimo: que va á publicarse la nota que se ha expedido con el carácter de circular á todos los Exmos. Señores Gobernadores con motivo de lo ocurrido en Tampico y que por el mismo paquete inglés se enviará al Exmo. Señor Garza la que se desea; que en la primera se recomienda á todas las autoridades principales que vigilen sobre las garantías que deben respetarse en todos los hombres y más especialmente en los extranjeros.

Al duodécimo: que con lo ofrecido sobre el punto que precede, queda satisfecha la demanda contenida en este.

Al décimotercero y décimocuarto: que cuando el Exmo. Señor Presidente Constitucional ocupe la capital de la República, como es de suponerse de su buen derecho y de la voluntad de la mayoría de la Nacion, mantendrá lo que aquí ofrece porque lo cree justo; y que en cuanto á que deba servir de base á una futura convencion diplomática, se reserva el derecho natural de discutir cómo y de qué manera sea esta al establecerse la solicitud respectiva por los medios regulares y debidos; que el Exmo. Señor Presidente desea llegar cuanto antes al término de toda diferencia con los agentes del Gobierno de Francia y que se complace en creer que no será por su parte por la que se dilate, varíe ó agrave esta negociacion y que ya pueden considerarse ratificados los artículos que anteceden.

Es grato al que suscribe repetir al señor Contra-almirante que manda en jefe la Division naval de las Antillas en este Golfo, las sinceras protestas de su consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, á 28 de Enero de 1859.—(Firmado.) Manuel G. Zamora.—Al Sr. Contra-almirante D. Ed. Pénaud, Comandante en jefe de la Division naval francesa de las Antillas en el Golfo de México.—Sacrificios.

Es copia que certifico. Veracruz, Noviembre 9 de 1860.—(Firmado.)—Juan Lotina, secretario.

CONVENIO

HECHO CON EL COMANDANTE DUNLOP.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Exmo. Señor:—Segun acuerdo que con el Exmo. Señor Presidente he tenido para responder la nota que, con fecha de hoy, me ha dirigido

V. E. insertándome la que ayer le habia remitido el comandante de la fuerza naval inglesa en el Golfo, debo reducir á proporciones claras y netas la contestacion que á aquel señor ha de darse, puesto que ya están bien discutidas las puestas por una y otra parte, y aclarando el sentido de las concesiones del Exmo. Señor Presidente, se dignará V. E., por tanto, dar por respuesta lo siguiente:

1.^a La aduana de este puerto formará y entregará al Sr. Cónsul de S. M. B. en el mismo puerto, segun la orden respectiva que ha recibido ya esa oficina, una cuenta exacta de las asignaciones de la Convencion Británica por el año de 1858.

2.^a La aduana de este puerto, así como las demas aduanas de la dependencia del Gobierno Constitucional que reside hoy en Veracruz, formarán y entregarán al señor cónsul de S. M. B. en esta plaza, ó á las personas autorizadas por este, estados mensuales de los ingresos habidos en dichas oficinas.

3.^a Las asignaciones de los acreedores británicos serán puntual y plenamente pagadas, pues el Gobierno Constitucional está dispuesto á cumplir este compromiso con la mayor buena fé.

4.^a Además del pago del diez y seis por ciento de la Convencion Inglesa y del veinte y cinco por ciento correspondiente á los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, se separará ahora un ocho por ciento de los derechos de importacion que causen los buques extranjeros (con excepcion de los franceses, por estar ya estos muy recargados), para el pago de lo atrasado de intereses y caja de amortizacion sobre la Convencion Británica.

5.^a Tan luego como hayan sido cubiertos los caidos de la Convencion Francesa, los créditos pendientes por órdenes de pago expedidas á favor de súbditos franceses hasta 17 de Diciembre de 1857, y la suma que se fija por vía de indemnizacion, á favor tambien de súbditos franceses, en el arbitraje que va á celebrarse próximamente, segun lo estipulado sobre el particular con el Sr. Contra-almirante D. E. Pénaud, cuyos valores deben ser satisfechos con otro ocho por ciento sobre los derechos de importacion (con exclusion tambien de los buques franceses), será elevada á diez por ciento la nueva asignacion de que trata la estipulacion antecedente, para el pago de los atrasos de la Convencion Británica; debiendo entenderse que en dicha asignacion no serán comprendidos los buques franceses.

6.^a Una vez pagado totalmente el valor de la Convencion Francesa, se separará el diez por ciento indicado, para el pago de lo atrasado de la Convencion Británica, de los derechos de importacion, comprendiendo entónces los que causen los buques franceses.

7.^a Se entregará lo que hoy se resta de la cantidad que dejó de satisfacerse en Setiembre último, perteneciente á los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

8.^a El Gobierno Constitucional continuará esforzándose por que se pague por la Aduana de Tampico lo perteneciente á las asignaciones británicas, y en el caso de que no se haga el pago en aquella, estando esta oficina bajo la dependencia del propio Gobierno, se hará en esta plaza.

9.^a Será satisfecha la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y